



Reglas para la Integración y Administración del Acervo de IIN

Febrero 2015



Art. 96 Ley SNIEG:

El **Instituto** deberá conservar la IIN que elaboren el propio Instituto y las Unidades, en los términos dispuestos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Art. 33:

Las **UE** distintas al Instituto, cuando desarrollen actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de la IIN, deberán:

Frac. VI: Resguardar y conservar la IIN, así como los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que hubieren utilizado en la elaboración de la misma, en la forma y términos que, previo acuerdo con el coordinador de la UE que corresponda, señale el Instituto.

Programa Estratégico del SNIEG, 2010-2034:

E3.M1.CP: Preservar la IIN histórica que permita a la sociedad evaluar la evolución de las políticas públicas aplicadas.

Meta al 2015:

Contar al 2015 con el resguardo de la IIN definida como histórica.

Reglas para la integración y administración del Acervo de IIN

- **Reglas para la integración y administración del Acervo de IIN:** Publicadas en el DOF el 4 de diciembre de 2014.
- **Objetivo:** Establecer las disposiciones para normar y coordinar la integración y administración del Acervo de Información de Interés Nacional.
- Son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado que desarrollen actividades relacionadas con la producción, integración, resguardo y conservación de la IIN.

El Acervo de IIN se conformará por:

- I. La Información determinada de Interés Nacional por la Ley del SNIEG.
- II. La Información que la Junta de Gobierno determine como de Interés Nacional con posterioridad a la entrada en vigor de la LSNIIEG y que haya sido publicada con carácter definitivo.
- III. Las metodologías y especificaciones concretas utilizadas para la producción de la IIN, así como los metadatos elaborados conforme a la norma técnica correspondiente.

- El Instituto es responsable de asegurar la conservación permanente tanto de la IIN, como de la documentación respectiva en el repositorio central del Acervo.

Cada **Unidad del Estado** que genere Información de Interés Nacional, deberá:

- Conservar y resguardar la IIN que genera, así como la documentación relacionada y las actualizaciones que realice.
- Designar a un Responsable de la conservación y resguardo de la IIN y la documentación correspondiente, quien fungirá como enlace con el Coordinador para atender cualquier requerimiento sobre la integración y actualización del Acervo.
- Designar un Responsable Informático.

Las Reglas se complementan con tres documentos:

- I. Criterios y estándares técnicos y conceptuales para la conservación y resguardo de la IIN.
- II. Medidas de conservación y resguardo de la IIN.
- III. Esquema de entrega-recepción de la IIN.

Transitorios

Actividad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Jul-Dic
1. Designación de los Responsables de la conservación y resguardo de la IIN	30 días hábiles = 3 Febrero						
2. Tres documentos de apoyo	60 días hábiles = 18 Marzo						
3. Incorporación de la IIN a su repositorio y entrega de copia útil para el repositorio central → AIIN	180 días naturales = 3 Junio						
4. Inicia la operación de los nodos	Un año = 5 Diciembre						

INN	Unidad del Estado
Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social	
1. Sistema de Información sobre Nacimientos en el marco del Sector Salud	✓ SALUD
2. Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas	✓ SEP
3. Módulo de Condiciones Socioeconómicas	✓ CONEVAL e INEGI
4. Censos y conteos de población y vivienda	✓ INEGI
5. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica	
6. Estadísticas de Defunciones Fetales	
7. Estadísticas de Defunciones Registradas	
8. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares	
9. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo	